

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Barbados, Suprema Corte

OEA (CIDH):

- **CIDH anuncia Calendario de actividades para el 2020.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia las fechas y lugares en que se llevarán a cabo los Períodos de Sesiones y las visitas in loco a Chile, Bolivia y Venezuela durante el año 2020. Tal como fue anunciado anteriormente, el 175 Período Ordinario de Sesiones tendrá lugar del 1 al 10 de marzo de 2020 en Puerto Príncipe, Haití, a invitación del gobierno haitiano. La Comisión ha recibido las solicitudes de audiencias y de reuniones de trabajo sobre todos los países miembros de la OEA. El 176 Período Ordinario de Sesiones tendrá lugar del 20 al 29 de mayo en localidad a ser definida y anunciada oportunamente. El sistema para solicitar audiencias y reuniones de trabajo para el 176 Período de Sesiones estará abierto del 20 de febrero al 11 de marzo. El 177 Período Ordinario de Sesiones se llevará a cabo del 27 de septiembre al 6 de octubre en localidad a ser definida y anunciada oportunamente. El sistema para solicitar audiencias y reuniones de trabajo para el 177 Período de Sesiones estará abierto del 11 de junio al 8 de julio. El 178 Período Ordinario de Sesiones se realizará del 2 al 12 de diciembre en localidad a ser definida y anunciada oportunamente. El sistema para solicitar audiencias y reuniones de trabajo para el 178 Período de Sesiones estará abierto del 3 al 23 de septiembre. Al menos uno de los Periodos de Sesiones será realizado en Washington, D.C., en la sede del organismo. La CIDH agradece al Estado Haitiano por la invitación a realizar un Período de Sesiones en su jurisdicción, lo cual contribuye a la difusión del sistema interamericano de derechos humanos, a la democratización de su acceso y a la ampliación de la presencia pública de la CIDH en la región. “Esperamos con la difusión de este calendario dar a conocer a la comunicad interamericana los espacios y agendas de trabajo de la Comisión que le permita participar en nuestras actividades”, dijo la Presidenta de la CIDH, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño. “Agradecemos a los Estados que han sido anfitriones de periodos de sesiones su compromiso con la

CIDH. Este apoyo nos permite seguir construyendo altos estándares interamericanos de derechos humanos, lograr una justicia internacional más accesible y efectiva, y seguir en diálogo permanente para avanzar en el pleno respeto de los derechos humanos”, agregó. Por otra parte, la CIDH realizará tres visitas in loco este año. Chile es el primer país que recibirá esta visita, la cual ocurrirá del 25 de enero al 1 de febrero; luego, la Comisión visitará Venezuela del 3 al 7 de febrero. Además, de la visita a Bolivia que será en agosto, del 2 al 8 de dicho mes. Las visitas in loco son una herramienta fundamental en el trabajo de la CIDH de defensa, promoción y protección de los derechos humanos, y constituyen uno de los sistemas de monitoreo de la situación de derechos humanos en los países. Con base en la información que se recibe durante cada visita in loco y mediante sus otros mecanismos de monitoreo, la CIDH elabora un informe de país que contiene un análisis de la situación general de derechos humanos, frecuentemente con énfasis en ciertos temas de especial preocupación en ese país, así como conclusiones y recomendaciones dirigidas al Estado. Para 2020 la CIDH también programa la presencia de su junta directiva en la Asamblea General de la OEA en Bahamas para proponer activamente discusiones y promover la conciencia sobre la protección de los derechos humanos como base fundamental para la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho de la región. A fin de continuar coordinando el trabajo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos organizarán el Cuarto Foro, que tendrá lugar durante el segundo semestre de 2020, cuyo lugar de realización será definido próximamente. Para todo el calendario de actividades de la CIDH para 2020 se prevé momentos de diálogos con los Estados y la sociedad civil. “La CIDH desea fortalecer su agenda de diálogo constructivo con los Estados y la sociedad civil de la región con miras a transformar en efectiva realidad la defensa y garantías de los derechos humanos de las personas”, afirmó el Secretario Ejecutivo de la CIDH Paulo Abrão. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Indemnizarán a un vendedor ambulante que sufrió una caída sobre el terraplén de las vías y quedó incapacitado de por vida.** El estado y la concesionaria del ferrocarril deben responder ante el carácter de "consumidor" del hombre como pasajero. Un hombre será indemnizado por \$1 millón por el Estado Nacional y la Unión Ferroviaria luego de haber sufrido lesiones permanentes que lo dejaron incapacitado de por vida durante un accidente de tren. Para ello, la Sala I de la Cámara Federal de La Plata, integrada por los jueces Julio Víctor Reboredo y Roberto Agustín Lemos Arias, destacó el carácter de "usuario/consumidor" del damnificado. El actor, que se dedica a la venta ambulante en la ciudad de Quilmes, ingresó al vagón en dicha estación a fin de dirigirse a su domicilio (Florencio Varela), relatando que debido al hacinamiento de gente el tren comenzó a circular con la totalidad de sus puertas abiertas, resultando físicamente imposible cerrarlas debido a que se encontraba colmado de pasajeros. En tales circunstancias, se produjo un forcejeo y avalancha en el recinto del vagón en el cual se encontraba el damnificado, provocando que los pasajeros que se hallaban allí apiñados comiencen por la propia inercia a empujarse unos con otros y a desplazarse. Ello provocó que el accionante sea empujado por la masa de gente hacia la puerta del vagón saliendo despedido hacia afuera, cayendo sobre el terraplén de las vías, y sufriendo graves politraumatismos que lo mantienen incapacitado hasta la actualidad. "Por ello, en el caso, ante la acreditación de responsabilidad del transportista, al Estado nacional debe condenársele por una responsabilidad objetiva por omisión de cuidado, vigilancia o seguimiento de tales servicios, conforme el art. 1074 del Código Civil" evaluaron los magistrados. En virtud de ello, reclamó el pago de una indemnización por los daños y perjuicios derivados del accidente ferroviario, por la suma total de pesos un millón ciento treinta y seis mil ochocientos , o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse con más los intereses, actualización monetaria, costos y costas. La empresa UGOFÉ S.A. al contestar la demanda, solicitó que se cite al Estado Nacional como tercero en los términos del art. 94 del CPC y C, ya que ella gerencia el servicio público cuya titularidad se encuentra en cabeza del Estado Nacional, y negó la mecánica de los hechos descripta por el actor, sosteniendo que, en el hecho que motiva la demanda existe culpa de la víctima en su caída, por no haber adoptado las medidas de seguridad necesarias para viajar en la formación y haber viajado colgado en el estribo del vagón del tren. La sentencia de primera instancia, dictada en el Juzgado Federal de Quilmes, distribuyó la responsabilidad en un 70% para las demandadas y un 30% para el actor, "quien observó una conducta desafortunada al viajar en un lugar impropio que contribuyó a producir el accidente, con lo cual se advierte que la conducta del actor tuvo incidencia causal en el suceso acaecido". Además, condenó solidariamente a UGOFÉ y al

Estado, extendiendo la responsabilidad a este último. "Si bien la cláusula de indemnidad pactada -en el marco del Acuerdo de Operación de Emergencia de los servicios ferroviarios urbanos de pasajeros-entre el Estado Nacional y la empresa gerenciadora del servicio rige las relaciones entre ambas, no corresponde liberar de responsabilidad al primero cuando se ha asumido que la operación se ha delegado en una suerte de gerente operativo dependiente, remunerado por cuenta y orden del principal", señaló el fallo de la Cámara platense. Los jueces que componen el Tribunal sostuvieron que teniendo en cuenta la constitucionalidad de la tutela de los consumidores y usuarios (art. 42 C.N.) y, por tanto de la responsabilidad de quienes ocasionaron el daño, no puede mantenerse el enfoque que limitaba la responsabilidad del concesionario, liberando de ella al Estado concedente. Sostuvieron que los hechos se originaron por la violación de deberes que comprometen el orden público y la seguridad de las personas, circunstancias que, si bien fueron cometidas por un concesionario de un servicio público (transporte ferroviario), evidencian una falta de control o seguimiento de las obligaciones de éstos por parte del Estado concedente. "Por ello, en el caso, ante la acreditación de responsabilidad del transportista, al Estado nacional debe condenárselo por una responsabilidad objetiva por omisión de cuidado, vigilancia o seguimiento de tales servicios, conforme el art. 1074 del Código Civil" evaluaron los magistrados. Asimismo, recordaron que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto que la interpretación de la obligación de seguridad que tiene causa en el contrato de transporte de pasajeros, debe ser efectuada con sustento en el derecho a la seguridad previsto para los consumidores y usuarios en el artículo 42 de la Constitución Nacional, y que la incorporación del vocablo seguridad en la Carta Magna, es una decisión valorativa que obliga a los prestadores de servicios públicos a desempeñar conductas encaminadas al cuidado de lo más valioso: la vida y la salud de los habitantes, ricos o pobres, poderosos o débiles, ancianos o adolescentes, expertos o profanos.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Imputación fáctica del daño y falla del servicio médico no pueden ser analizadas desde una perspectiva ideal.** Respecto a la responsabilidad de la Nación por prestación de servicios médicos, la Sección Tercera del Consejo de Estado recordó que la práctica médica debe evaluarse desde una perspectiva de medios y no de resultados, lo que lleva a entender que el galeno se encuentra en la obligación de practicar la totalidad de procedimientos adecuados para el tratamiento de diversas patologías puestas a su conocimiento. Y aclaró que la imputación fáctica del daño y la falla del servicio no pueden ser analizadas desde una perspectiva ideal, crítica o abstracta del funcionamiento del servicio, sino que requieren ser estudiadas desde un ámbito real que consulte las circunstancias de tiempo, modo, lugar y capacidad operativa funcional de la administración pública al momento de la producción del daño.

Chile (El Mercurio):

- **Por decretar prisión preventiva: Jueza Atala denuncia ante fiscalía amenazas por redes sociales.** Durante el fin de semana, la jueza de garantía Karen Atala fue blanco de diversas críticas y "funas" en las redes sociales por dejar en prisión preventiva a un joven detenido por un carabnero de civil. Los cuestionamientos llegaron a amenazas por mensaje directo de Twitter, tanto a ella como a su familia, por lo que realizó una denuncia ante el Ministerio Público. El pasado 10 de enero, dos jóvenes fueron arrestados por Carabineros mediante procedimientos que fueron criticados tanto en las redes sociales como por ONGs de DD.HH. El caso del joven detenido por un grupo personal del OS9 que involucró a un funcionario civil, cuyo video del arresto fue ampliamente difundido, fue el que más comentarios generó, sobre todo por la decisión de la jueza de dejarlo en prisión preventiva. Atala estimó que el arresto había ocurrido dentro de los márgenes legales, pero la acusan de no haber revisado antes los videos de la detención.

Perú (Univisión):

- **Fujimori será juzgado por el asesinato de seis campesinos en 1992.** La Corte Suprema de Perú confirmó la noche del lunes que el expresidente Alberto Fujimori, quien ya cumple una sentencia de 25 años de cárcel por asesinato y corrupción, podrá ser juzgado como autor mediato en otro nuevo caso de homicidios ocurrido durante su gobierno (1990-2000). El máximo tribunal del país confirmó la anulación del derecho de gracia que se le otorgó en 2017, lo que permitió que Fujimori fuera juzgado por los asesinatos de seis peruanos en la localidad costera de Pativilca a manos de un escuadrón de la muerte en 1992. De acuerdo a la fiscalía, Fujimori sería el autor mediato de la muerte de los seis campesinos, quienes fueron torturados, quemados y acribillados por un grupo clandestino de militares protegidos por

el gobierno, y que utilizaba para combatir al grupo terrorista Sendero Luminoso. El día de Navidad de 2017, Fujimori recibió el derecho de gracia y un indulto presidencial por parte del entonces mandatario Pedro Pablo Kuczynski, con lo que fue excarcelado de otra sentencia de 25 años de cárcel por el asesinato de 25 peruanos, también en 1992. Al indultar a Fujimori, Kuczynski aseguró que la salud del exgobernante corría riesgo en prisión por tener, en ese momento, 80 años, y padecer de dolencias crónicas como hipertensión y problemas gastrointestinales, por lo que también buscó cerrar la posibilidad de que se la abra algún nuevo juicio con el derecho de gracia. El indulto fue posteriormente anulado por el actual presidente Martín Vizcarra y Fujimori, de 81 años, volvió a prisión donde continúa encarcelado. El grupo militar clandestino señalado como responsable de los crímenes de Pativilca, conocido localmente grupo Colina, utilizaba fondos públicos para financiar sus métodos de guerra sucia contra Sendero Luminoso. La justicia ha calculado que el grupo militar mató a unos 53 civiles durante el gobierno de Fujimori, incluyendo a una de sus agentes a la que descuartizaron y decapitaron por sospechar que filtraba datos a la prensa. También asesinaron a un periodista opositor, a quien obligaron a cavar su tumba, lo torturaron y le dispararon en la cabeza. Después de huir a Japón en 2000, Fujimori regresó a Chile, donde fue detenido y extraditado a Perú en 2007.

Venezuela (El Universal):

- **TSJ verificará directiva de AN.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), con ponencia del magistrado Juan José Mendoza Jover, ordenó "a los diputados que dicen integrar la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional elegida el 5 de enero", Luis Parra, Franklin Duarte y José Gregorio Noriega", que en el lapso de cinco días, remitan copias certificadas del acta y el quórum de la sesión de instalación y el acto de juramentación. La notificación con fecha de este lunes fue publicada en la página del TSJ, e indica que deberán presentar otras "actuaciones vinculadas con la información requerida", para no ser sancionados. La decisión responde a que el TSJ se declaró competente para conocer la acción de amparo constitucional interpuesta por Enrique Ochoa Antich, para que "se asegure la verificación nominal del voto por las directivas del Parlamento" y, particularmente, respecto "a los diputados Parra, Duarte y Noriega, por un lado, y a los diputados Juan Guaidó, Juan Pablo Guanipa y Carlos Berrizbeitia, por otro, quienes pretenden cumplir funciones de integrantes de sendas Juntas Directivas de la AN".

Estados Unidos (InfoBae/Univisión):

- **La Suprema Corte se dispone a estudiar un curioso caso de venganza política.** ¿Debería ir una persona a prisión por una sucia trampa política? La Corte Suprema de Estados Unidos abordará ese asunto el martes al estudiar el caso conocido como "Bridgegate", en el que los implicados no dudaron en provocar un atasco en un puente para saldar cuentas con un adversario. El caso se remonta a 2013, cuando el entonces gobernador republicano de Nueva Jersey, Chris Christie, estaba compitiendo por su reelección, y Mark Sokolich, el alcalde demócrata del pueblo de Fort Lee, se negó a respaldarlo. Asistentes de Christie fueron acusados de causar un embotellamiento en el puente George Washington, que une Fort Lee a la ciudad de Nueva York, como represalia política contra Sokolich. Bridget Anne Kelly, subjefa de gabinete del gobierno de Christie, y William Baroni, el sudirector ejecutivo de la Autoridad Portuaria, fueron condenados por fraude por urdir un plan para cerrar carriles del congestionado puente sobre el río Hudson en horas punta de la mañana. En septiembre, en el primer día de escuela, dos de los tres carriles del puente que sale de Fort Lee quedaron cerrados al tráfico debido a un "estudio de tráfico" inventado, que retuvo a automóviles y camiones en Nueva Jersey durante horas. "Es hora de que haya problemas de tráfico en Fort Lee", escribió Kelly en un correo electrónico enviado a otro funcionario de la Autoridad Portuaria, que controla el puente. El caos en la carretera duró cuatro días durante los cuales los niños llegaron tarde a la escuela, los profesionales llegaron tarde a sus trabajos y los vehículos de emergencia se quedaron atrapados en el tráfico. Christie negó haber estado al tanto del plan y despidió a Kelly. "Estoy avergonzado y humillado por la conducta de algunas personas de mi equipo", dijo el exgobernador, calificándola de "estúpida y mentirosa". Pese a su negativa, la popularidad de Christie se desplomó, acabando con sus esperanzas de convertirse en 2016 en el candidato de los republicanos para las elecciones presidenciales. Kelly y Baroni fueron condenados por fraude y sentenciados a 13 y 18 meses de prisión respectivamente. Los dos recurrieron sus sentencias argumentando que no habían cometido un delito, aunque su conducta pudiera calificarse de "mezquina, insensible y desaconsejable". "En nuestro sistema, el abuso de poder político se aborda políticamente", afirmaron durante una reunión informativa en la Corte. Los fiscales del gobierno discrepan y creen que "los conspiradores pudieron modificar el trazado de los carriles (en el puente) solo con mentir sobre la existencia de un estudio de tráfico". "Al decir esas mentiras, y al desviar los recursos de la agencia para servir sus propios fines

personales de provocar un atasco de cuatro días en Fort Lee, Kelly y Baroni cometieron un fraude", dijeron los fiscales. Ahora les corresponderá a los nueve justices del máximo tribunal de Estados Unidos decidir si las condenas deben mantenerse. Se espera que emitan un fallo en junio.

- **Un juez federal reconoce que el Gobierno tiene la autoridad para separar familias en la frontera.** Un juez federal falló el lunes que el gobierno del presidente Donald Trump opera en el marco de su autoridad en torno a las separaciones de familias migrantes que son detenidas en la frontera sur de Estados Unidos, con lo que rechaza los argumentos de que las autoridades federales retomaban prácticas que provocaron una condena a nivel internacional. La Unión Americana de Libertades Civiles argumentó que el gobierno separaba a las familias por acusaciones dudosas y transgresiones menores, incluidas infracciones de tránsito. En julio, le pidió al juez que emitiera un fallo sobre si el gobierno tenía la justificación para separar a 911 niños en el primer año que transcurrió desde que el juez puso fin a la práctica generalizada en junio de 2018. El juez federal Dana Sabraw señaló que no se sentía cómodo cuestionando las decisiones del gobierno para separar a las familias por motivos de que los padres fueron considerados como no aptos o peligrosos, o por otras circunstancias como antecedentes criminales, enfermedades transmisibles o dudas sobre su paternidad. No encontró ninguna prueba de que el gobierno estuviera abusando de sus facultades. "Es una invitación que es potencialmente masiva en cuanto a su alcance. Invade un área que está dentro de la competencia del poder ejecutivo para proteger la frontera del país, y va más allá de la certificación y medidas cautelares de este tribunal, que se enfocaron en la práctica del gobierno de separar familias en la frontera para reducir la inmigración y no reunificar a esas familias", escribió Sabraw en una decisión de 26 páginas. Para algunos fue sorpresivo que el juez de San Diego fallara a favor del gobierno ya que antes había fallado anteriormente contra la política de "tolerancia cero" del gobierno. En junio de 2018 suspendió la práctica del gobierno de separar familias para frenar la inmigración ilegal y ordenó que las familias que habían sido separadas fueran reunidas rápidamente. La falta de sistemas de rastreo en ese momento hizo que la reunificación fuera una labor monumental. En su nuevo fallo, el juez ordenó al gobierno que resuelva las dudas sobre la filiación de los menores con pruebas de ADN, algo a lo que se han opuesto las autoridades aduciendo "preocupaciones operacionales".

6 In the present motion, Plaintiffs invite the Court to engage in prospective oversight
7 of Defendants' separation decisions, but that invitation warrants caution. It is an invitation
8 that is potentially massive in scope, invades an area that is particularly within the province
9 of the Executive Branch to secure the Nation's border, and goes beyond this Court's class
10 certification and preliminary injunction orders, which were focused on the
11 Administration's practice of separating families at the border for the purpose of deterring
12 immigration, and failing to reunify those families.¹³ The Court is satisfied that the factors
13 discussed above provide an appropriate balance between the constitutional right to family
14 integrity and the government's interests in border security and criminal and immigration
15 law enforcement. *See J.B. v. Washington County*, 127 F.3d 919, 927 (10th Cir. 1997)
16 (quoting *Youngberg v. Romeo*, 457 U.S. 307, 321 (1982)) (stating evaluation of party's
17 "substantive due process rights require[s] a 'balancing [of the party's] liberty interests
18 against the relevant state interests.'") Except for DNA testing and the clarification
19 regarding FRC standards, Defendants' application of these factors has generally been

<https://www.courtlistener.com/recap/gov.uscourts.casd.564097/gov.uscourts.casd.564097.509.0.pdf>

Unión Europea (TJUE):

- **Abogado General Campos Sánchez-Bordona: las restricciones impuestas por Hungría a la financiación de las organizaciones civiles desde el extranjero no son compatibles con el derecho de la Unión.** Estas restricciones violan el principio de la libre circulación de capitales y varios derechos fundamentales. Hungría adoptó en 2017 una ley con el fin de dotar de transparencia a las organizaciones civiles que reciben donaciones desde el extranjero. Según esta ley, dichas organizaciones deben registrarse ante las autoridades húngaras como «organizaciones receptoras de ayuda extranjera» cuando el importe de las donaciones que hayan recibido durante un año concreto alcance un umbral determinado.

Al registrarse, han de indicar asimismo el nombre de los donantes cuya ayuda alcance o sobrepase los 500 000 forintos (alrededor de 1 500 euros) y el importe exacto de la ayuda. Esta información se publica posteriormente en una plataforma electrónica de acceso público y gratuito. Además, las organizaciones civiles concernidas deben mencionar en sus páginas de acceso y en sus publicaciones el hecho de que constituyen una «organización receptora de ayuda extranjera». La Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un procedimiento por incumplimiento contra Hungría. Afirma que la ley sobre la transparencia de las organizaciones civiles financiadas desde el extranjero viola tanto el principio de libre circulación de capitales como varios derechos protegidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»): el derecho al respeto de la vida privada, a la protección de los datos de carácter personal y a la libertad de asociación. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Manuel Campos Sánchez-Bordona afirma que la transferencia de una donación desde el extranjero a favor de una organización civil húngara constituye un movimiento de capitales. Este movimiento de capitales está sometido en Hungría a condiciones como la obligación impuesta a determinadas organizaciones civiles de registrarse como «organizaciones receptoras de ayuda extranjera» y la publicación de algunos datos. Sin embargo, estas condiciones se aplican únicamente en el caso de las donaciones provenientes del extranjero, por lo que afectarán con mucha mayor probabilidad a los nacionales de otros Estados miembros que a los nacionales húngaros. Dadas estas circunstancias, el Abogado General opina que las citadas condiciones constituyen una restricción al principio de libre circulación de capitales, tanto respecto de las organizaciones afectadas, que pueden tener que hacer frente a dificultades de financiación y cuyo ejercicio del derecho a la libertad de asociación puede resultar limitado, como de sus donantes extranjeros, que pueden verse disuadidos de efectuar donaciones debido al eventual efecto estigmatizante de la publicación de los detalles de esas transacciones, por expresivas de una afinidad ideológica que puede ser comprometedoras en el contexto nacional húngaro. Por lo que se refiere, en concreto, al derecho a la libertad de asociación, los efectos financieros de la reglamentación controvertida pueden afectar a la viabilidad y a la supervivencia de las organizaciones afectadas, perjudicando la consecución de sus fines sociales. Además, al dificultar la contribución económica de los donantes potenciales, dicha reglamentación afecta directamente al ejercicio de la libertad de asociación de esas personas. Respecto al derecho a la protección de la vida privada y de los datos personales, el Abogado General subraya que la mera comunicación del nombre del donante es suficiente por sí sola para identificarlo y para que esta comunicación esté cubierta por las disposiciones del derecho de la Unión relativas al tratamiento de los datos personales. En efecto, el hecho de que el nombre del donante esté indisociablemente unido al dato de una donación en beneficio de una organización civil constituye un vínculo que revela por sí solo una afinidad entre el donante y dicha organización, que puede contribuir a definir el perfil ideológico del primero. El Abogado General añade que la circunstancia de que los datos publicados permitan elaborar dicho perfil puede desincentivar a los donantes o disuadirlos de contribuir al sostenimiento de organizaciones civiles. En este contexto, el Abogado General considera que publicar en un registro accesible al público el nombre de las personas físicas que aportan una donación desde el extranjero a determinadas asociaciones radicadas en Hungría, así como su importe, supone una injerencia en la vida privada de esas personas en lo que respecta al tratamiento de sus datos de carácter personal. En consecuencia, el Abogado General opina que la publicación de esos datos constituye una injerencia tanto en los derechos relativos a la protección de la vida privada y de los datos personales, como en el derecho a la libertad de asociación, todos ellos garantizados por la Carta. En cuanto a si cabe una justificación de esta injerencia, el Abogado General admite que algunos objetivos de interés general invocados por Hungría –como la protección del orden público y la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo– pueden justificar, en principio, una intrusión en los derechos afectados. Sin embargo, estima que, si bien el objetivo de la protección del orden público podría legitimar medidas impuestas a las organizaciones civiles sospechosas de vulnerarlo, no permite validar una regulación generalizada que impone a todas ellas, con carácter previo, las obligaciones litigiosas. Por otra parte, el Abogado General considera que las disposiciones legislativas de la Unión en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo son suficientes para garantizar una protección adecuada. Por último, el Abogado General considera que las medidas controvertidas son desproporcionadas porque, primero, el umbral de 500 000 forintos es excesivamente bajo dada la gravedad de las injerencias causadas; segundo, las donaciones procedentes de los otros Estados miembros de la Unión son tratadas de la misma manera que las procedentes del exterior de la Unión y, tercero, el incumplimiento de las obligaciones impugnadas puede acarrear la disolución de la organización infractora. En estas circunstancias, el Abogado General propone al Tribunal de Justicia que declare que la reglamentación húngara controvertida restringe indebidamente la libre circulación de capitales, al contener disposiciones que implican una injerencia injustificada en los derechos fundamentales al respeto de la vida privada, a la protección de los datos de carácter personal y a la libertad de asociación protegidos por la Carta.

- **El Abogado General Szpunar propone que el Tribunal de Justicia declare que las víctimas del naufragio de un buque con pabellón panameño pueden ejercitar ante los órganos jurisdiccionales italianos una acción por responsabilidad contra las organizaciones italianas que clasificaron y certificaron dicho buque.** El 3 de febrero de 2006, más de 1 000 personas fueron víctimas del naufragio en las aguas internacionales del Mar Rojo del buque Al Salam Boccaccio 98, con pabellón panameño. En 2013, los supervivientes y las familias de los fallecidos presentaron ante el Tribunale di Genova (Tribunal de Génova, Italia) una demanda solicitando que condenara a Rina SpA y a Ente Registro Italiano Navale —organizaciones con domicilio social en Génova (Italia)— a la reparación de los daños patrimoniales y morales que habían sufrido. Alegan, en particular, que el naufragio tiene su origen en las operaciones de certificación y de clasificación del buque efectuadas por esas organizaciones. Rina SpA y Ente Registro Italiano Navale sostienen que actuaron como delegadas de la República de Panamá, Estado soberano, e invocan la inmunidad de jurisdicción. En este contexto, el Tribunale di Genova pregunta al Tribunal de Justicia si debe abstenerse de conocer del litigio por razón de dicha excepción de inmunidad o si debe aplicar el Reglamento «Bruselas I» y declararse competente, habida cuenta del lugar en el que tiene su domicilio social o su sede la organización contra la que se presentó la demanda. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Maciej Szpunar considera, en primer lugar, que las cuestiones prejudiciales son admisibles aun cuando una de las partes invoque su inmunidad, ya que el Tribunal de Justicia se ve llamado, en particular, a interpretar el Reglamento «Bruselas I». El Abogado General recuerda a continuación la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, según la cual la inmunidad de jurisdicción de los Estados, reconocida por el derecho internacional, no es absoluta. En efecto, tal inmunidad se reconoce, en general, cuando el litigio versa sobre actos realizados en ejercicio del poder público. En cambio, se excluye cuando los actos sobre los que versa el litigio no están comprendidos en el ámbito del poder público. El Abogado General señala que el derecho internacional no impide que los legisladores adopten normas de atribución de la competencia aplicables a los litigios en los que una de las partes puede prevalerse de la inmunidad de jurisdicción. Lo que exige el derecho Internacional es que la jurisdicción no se ejerza contra esa parte en contra de su voluntad. El Abogado General señala que el ámbito de aplicación del Reglamento «Bruselas I» se refiere a los litigios en materia civil y mercantil. De ese ámbito de aplicación están excluidas, en particular, las materias fiscal, aduanera y administrativa o la responsabilidad de un Estado por actos realizados en ejercicio del poder público. En consecuencia, las acciones que pretenden obtener la reparación de un daño entran, en principio, en el ámbito de aplicación del Reglamento «Bruselas I». Sin embargo, cuando el acto por el cual se exige la responsabilidad constituye una manifestación de poder público por razón del ejercicio de poderes exorbitantes respecto de las normas aplicables en las relaciones entre particulares, nos situamos fuera de la «materia civil y mercantil» y, por tanto, fuera del ámbito de aplicación del Reglamento «Bruselas I». El Abogado General examina seguidamente si las operaciones de clasificación y de certificación de un buque constituyen una manifestación de poder público. Pues bien, el hecho de que esas operaciones fueran delegadas por un Estado y efectuadas por cuenta y en interés de un Estado o realizadas en cumplimiento de las obligaciones internacionales de un Estado no implica necesariamente la existencia de una manifestación de poder público, por lo que no excluye la aplicación del Reglamento «Bruselas I». El Abogado General señala, en particular, que la Administración panameña delegó en las organizaciones italianas en cuestión actividades de naturaleza técnica. En consecuencia, las operaciones de clasificación y de certificación de que se trata no pueden considerarse derivadas del ejercicio de prerrogativas de poder público. De ello se deduce que una acción para la reparación de daños dirigida contra los organismos que han efectuado dichas operaciones está comprendida en el ámbito de aplicación del Reglamento «Bruselas I». Por último, el Abogado General analiza el efecto de la inmunidad de jurisdicción, en el sentido del derecho internacional, sobre el ejercicio de esta competencia por los órganos jurisdiccionales nacionales. El Abogado General precisa que el Tribunal de Justicia es competente para interpretar el derecho internacional en la medida en que este último pueda incidir en la interpretación del Derecho de la Unión. De este modo, el Abogado General señala que, en circunstancias como las de este asunto, no existe de manera inequívoca una norma de derecho internacional consuetudinario —esto es, una práctica efectiva aceptada como si fuera una norma vinculante— que permita a organizaciones de clasificación y de certificación como las controvertidas prevalerse de la inmunidad de jurisdicción de los Estados. Para el caso de que el Tribunal de Justicia discrepe de su análisis, el Abogado General indica que las disposiciones del Reglamento «Bruselas I» deben interpretarse en el sentido de que garantizan el acceso a la justicia, 8 a la vez que respetan el derecho internacional. Ahora bien, la inmunidad de jurisdicción constituye una limitación del acceso a la justicia. Esta limitación, justificada por el objetivo de favorecer las buenas relaciones entre Estados, no es desproporcionada de manera general cuando refleja principios de derecho internacional generalmente reconocidos. De este modo, dado que no cabe duda de la existencia del acceso efectivo a los tribunales panameños, el derecho de acceso a los tribunales no se opone a que el Tribunale di Genova reconozca la inmunidad de jurisdicción de Rina SpA y de Ente Registro Italiano Navale.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma carece de legitimación para recurrir las leyes aprobadas por su Parlamento.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha sentenciado que el Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma no tiene legitimación para interponer un recurso de inconstitucionalidad contra las leyes aprobadas en su Parlamento al no reconocerlo así la Constitución ni la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. En consecuencia, el Tribunal ha inadmitido el recurso interpuesto por el Consejo de Gobierno de La Rioja contra varios artículos de la Ley del Parlamento de La Rioja 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales. La sentencia, cuya ponencia ha correspondido al magistrado Fernando Valdés DalRé, explica que, según la doctrina constitucional, “el art.162.1 CE y su derivado art. 32 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional han precisado la concesión de la legitimatio ad causam de manera expresa y concreta adoptando un sistema de numerus clausus, taxativo y riguroso en atención a razones de prudencia política y de seguridad y normalidad jurídica”. Por tanto, en el proceso constitucional la legitimación no se establece en términos abstractos, sino que se formula para un actor concreto (órgano o fracción de órgano) en relación con un determinado tipo de acción (recurso de inconstitucionalidad o conflicto de competencia) referida a su vez a una clase concreta de actos o normas. La resolución también aclara que “la legitimación ad causam, regida por los arts. 162.1 a) CE y 32.2 LOTC, excluye asimismo la posibilidad de que una Comunidad Autónoma interponga un recurso de inconstitucionalidad frente a leyes de otra Comunidad Autónoma: “ni siquiera ‘la supuesta titularidad de un derecho subjetivo o de un interés propio’ permite a las Comunidades Autónomas promover este tipo de procesos, ‘pues no existe un correlato necesario entre garantía institucional de derechos o de cualquier interés propio y legitimación para interponer recursos de inconstitucionalidad, que se atribuye en lista cerrada”. Asimismo, el Tribunal concluye señalando respecto a la legitimación activa de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, que la Constitución no atribuye a estas últimas tal legitimación a una determinada fracción del órgano parlamentario sino al órgano en sí (art. 162.1 apartado a). En consecuencia, se puede afirmar que “la acción de inconstitucionalidad no fue otorgada por la Constitución, en estos casos, para la impugnación de leyes propias por las mismas Asambleas autonómicas que las aprobaron, y en cuya potestad está, por tanto, derogarlas total o parcialmente”. Es más, si se reconociese tal legitimación se rompería el equilibrio o paridad institucional que debe existir, porque así lo ha querido la Constitución entre uno y otro órgano superior de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de la acción directa de inconstitucionalidad. La sentencia cuenta con varios votos particulares. El primero formulado por la magistrada María Luisa Balaguer Callejón. En su opinión, en la medida en que la propia jurisprudencia constitucional ha formulado una interpretación extensiva del concepto “ámbito de autonomía” que permite a los ejecutivos y a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas instar la intervención del Tribunal Constitucional más allá de sus propias competencias, resulta coherente optar por la interpretación más amplia posible en relación con el objeto del control de constitucionalidad de los ejecutivos autonómicos contra las normas emanadas de sus propias asambleas legislativas. El segundo voto particular ha sido emitido por el magistrado Pedro González Trevijano al que se adhiere el magistrado Ricardo Enríquez Sancho. Considera que la cláusula general de legitimación que contempla el art. 162.1a) del texto constitucional no constituye una regla que deba ser desarrollada o precisada por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional sino una simple relación completa y cerrada de sujetos legitimados en todo caso. Ello es coherente con la naturaleza del recurso de inconstitucionalidad, dado que estamos ante un proceso de carácter objetivo, en el que la legitimación para intervenir no deriva de la singular posición del sujeto en relación con el objeto del proceso, sino de la facultad que la propia Constitución confiere a determinados sujetos para instar el control de constitucionalidad de las leyes. En este sentido, reconocida constitucionalmente la legitimación de los gobiernos autonómicos para interponer el recurso de inconstitucionalidad sin ninguna matización, su exclusión para formularlo en relación con las leyes de sus propios Parlamentos, no se acomoda a la propia función del recurso de inconstitucionalidad, donde el que actúa ante el Tribunal Constitucional no pretende nada para sí, sino el restablecimiento de la legalidad, y el interés general que se traduce en la defensa de la Constitución, función de la que participan los órganos autonómicos sin restricciones. Por último, el magistrado Juan Antonio Xiol Ríos también se adhiere a los votos formulados por la magistrada María Luisa Balaguer Callejón y el magistrado Pedro González Trevijano.
- **El Tribunal Supremo confirma la pena de más de 13 años prisión a un hombre que maltrató y obligó a abortar a su pareja en Ciudad Real.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 13 años y 11 meses de prisión impuesta a un hombre por maltratar de forma habitual a su pareja y obligarla a abortar en contra de su voluntad en una clínica de Ciudad Real en 2012. El tribunal desestima todos los motivos del recurso de casación planteados por el recurrente contra la sentencia de

la Audiencia Provincial de Ciudad Real que le impuso la citada pena de prisión por dos delitos de maltrato (uno sin lesiones y otro habitual cometido en domicilio común), dos delitos de lesiones y un delito de aborto, con la agravante de parentesco, apreciando en todos ellos la atenuante de dilaciones indebidas. La sentencia recurrida impuso al recurrente el pago de una indemnización a la víctima, en concepto de responsabilidad civil, de 103.304 euros, además de la prohibición de comunicar por cualquier medio con ella y de acercarse a una distancia inferior a 500 metros durante un tiempo determinado. La Sala desestima también el recurso de casación interpuesto por la víctima y en el que interesaba que se declarase la indebida aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas, elevando las penas impuestas en todos los delitos. Del mismo modo, rechaza el motivo en que reclamaba que se condenase al recurrente por un delito del artículo 149.1 del Código Penal (lesiones de grave enfermedad somática y psíquica causadas a la víctima) del que fue absuelto el acusado. La sentencia recurrida consideró probado que desde el inicio de la relación el condenado fue de forma progresiva aumentando las actuaciones, frases, expresiones y palabras con una clara intención de menospreciar, humillar, anular, denigrar a la víctima, que se vio absoluta y totalmente vejada y sometida a los deseos del recurrente. Incluso llegó a rociarla de gasolina, a taponarle su cabeza con una bolsa impidiendo su respiración, a sacarla al balcón desnuda o a asomar su cabeza a un pozo, además de propinarle patadas, golpes y bofetones. Tras quedarse embarazada, la obligó a abortar y, pese a que ella quería tener un hijo, decidió hacerlo por el pánico que tenía al acusado. Según los hechos probados, convirtió la vida de la mujer en un auténtico horror y la convivencia en un infierno, sometida de continuo a los deseos del acusado.

Francia (El País):

- **Juicio a un cura pederasta: “Es el proceso a una época y al silencio”.** Para algunos, la justicia llega demasiado tarde. Hay sin embargo varios casos que no han prescrito y por los que el cura Bernard Preynat responde desde este martes ante un tribunal por los abusos contra decenas de menores que cometió al menos durante los años setenta y ochenta, cuando dirigía un grupo scout católico de Lyon. Más allá de las acusaciones de pederastia, que el acusado ya ha reconocido, el caso es emblemático en tanto que ha demostrado todas las falencias de la Iglesia católica francesa en torno a esta lacra: el consentimiento implícito al saber del caso y no actuar —aunque asegura que dejó de abusar de niños en los noventa, Preynat siguió ejerciendo durante décadas en contacto con menores— y el silencio que impuso al asunto. Una cuestión que, a la postre, le ha costado a la Iglesia francesa la mayor condena hasta la fecha a un alto cargo de la jerarquía gala, el otrora todopoderoso arzobispo de Lyon, Philippe Barbarin, que acabó renunciando también a su cargo. Aunque “no es un proceso contra la Iglesia es, quizás, el proceso a una época y al silencio”, dijo el abogado de Preynat, Frédéric Doyez, en vísperas del juicio, que debía haber comenzado el lunes pero que fue aplazado por la huelga de abogados que se han unido a las protestas contra la reforma del sistema de pensiones del Gobierno de Emmanuel Macron. “Fue una época en la que, mediante el silencio, se creía que se arreglaban ciertas cosas. Si hace 30 años los padres hubieran llamado a las puertas del tribunal en vez de a las del arzobispado, se habría celebrado un proceso y Bernard Preynat habría sido juzgado sobre sus testimonios y su reconocimiento de los hechos”, sostuvo en entrevista con la emisora France Info. Esa es una de las claves de este caso: Preynat, que ahora tiene 74 años, nunca ocultó sus abusos, que confesó a comienzos de los años noventa ante sus jefes eclesiásticos. Pero estos, en vez de denunciarlo ante la justicia —en Francia es delito no avisar a las autoridades de la comisión de un abuso contra un menor de 15 años de la que se tenga conocimiento— decidieron silenciar el caso, limitándose a enviar al sacerdote a otra parroquia, en vez de apartarlo totalmente de su trabajo, que le hacía estar en contacto permanente con menores. No fue hasta que en 2015 una de sus víctimas, Alexandre Hezeq, se enteró por casualidad de que el cura que había abusado de él en los años ochenta y que creía apartado de sus labores seguía, dos décadas después, dando misa y en contacto con menores. Su denuncia, desatendida por el entonces arzobispo de Lyon, Philippe Barbarin, y a la que se acabaron uniéndose numerosas víctimas más, desató el caso que acabaría siendo uno de los juicios más duros contra toda la jerarquía de la Iglesia francesa y que redundó en la condena, en marzo del año pasado, contra el cardenal Barbarin a seis meses de prisión con exención de pena. Aunque el alto religioso, cuyo nombre se barajó en su momento como papabile, ha recurrido la sentencia, sobre la que el tribunal de Apelación de Lyon debe pronunciarse el 30 de enero, esta ya ha provocado su dimisión como arzobispo de la diócesis más importante del país. Preynat por su parte fue reducido al estado laical el verano pasado, al término de un juicio canónico que decretó su expulsión del estado clerical, la pena máxima prevista en el derecho canónico. El caso Preynat provocó además la creación de la asociación Parole Liberée (Palabra Liberada), formada por antiguas víctimas del sacerdote cuando era capellán del grupo scout católico Lyon Saint-Luc. Esta asociación, retratada en la película Gracias a Dios de François Ozon es responsable, en gran parte, de que el tema de la pederastia de religiosos se haya convertido en un tema de debate nacional en Francia y en el seno de la Iglesia

francesa, que ha encargado a una comisión independiente un informe sobre la magnitud del problema desde 1950. Miles de personas se han puesto ya en contacto con la comisión, que deberá presentar su informe en 2021. En el juicio que comienza ahora, el antiguo sacerdote afronta una pena de hasta diez años de cárcel por las demandas no prescritas de diez de los menores de los que abusó y que se han constituido en acusación civil. Los demandantes, que tenían entre siete y 15 años en la época en que sufrieron los abusos, acusan a Preynat de tocamientos, besos en la boca y caricias forzadas, especialmente en sus genitales. Antes de que fuera suspendida la vista por la huelga, Preynat aseguró el lunes que desea un juicio “lo más rápido posible” por unos hechos que, recordó, ya ha reconocido. “He escuchado los sufrimientos de los que soy culpable”, dijo ante el tribunal que deberá juzgarlo en los próximos días.

Suiza (Swiss Info):

- **Tribunal exonera a activistas climáticos de allanamiento.** La justicia ha reconocido la urgencia climática. Los doce activistas ambientales, juzgados por haber jugado un partido de tenis en las instalaciones del banco Credit Suisse, han sido absueltos este lunes en Lausana. Un veredicto que entra en los anales de la historia, pero que en ningún caso debe desembocar en acciones desmesuradas, según comenta la prensa suiza. “Jóvenes militantes por el clima contra Credit Suisse 6:0”: El titular del Neue Zürcher Zeitung (NZZ) resume perfectamente la victoria de los doce activistas por el clima absueltos este lunes por la justicia del cantón de Vaud. El tribunal considera que su acción – un partido de tenis salvaje disputado en una sucursal del Credit Suisse en Lausana en noviembre de 2018 para denunciar las inversiones del banco en las energías fósiles – estaba justificada. El juez Philippe Colelough estima que los militantes actuaron en un “estado de necesidad lícita”. Dada la urgencia climática “innegable”, el magistrado considera que la acción de los jóvenes fue “necesaria y proporcionada”. La prensa suiza destaca el carácter histórico del veredicto. “Un tribunal suizo da por primera vez la razón a los activistas”, escribe el editorialista del NZZ. Según el diario de Zúrich, los abogados probablemente no exageran cuando afirman que el veredicto va a “mostrar el camino” y que el 13 de enero de 2020 debería “entrar en los anales de la historia de la justicia helvética”. Una decisión que da la vuelta al mundo. Los comentaristas subrayan la resonancia internacional que ha adquirido el juicio. “Es un símbolo extremadamente fuerte cuyo alcance sobrepasará sin duda las fronteras suizas”, afirma Le Temps. Los activistas han superado con creces su objetivo: han alertado a la opinión pública “más allá de toda expectativa”. “Sin acción judicial, Roger Federer no se habría posicionado. Sin Roger Federer, tal vez no habrían sido absueltos” Le Temps. El rotativo ginebrino subraya que los militantes “acapararon la atención del New York Times, del ídolo climático Greta Thunberg y del principal destinatario: el maestro”, Roger Federer, embajador del Credit Suisse, el número dos de los bancos suizos. Desde Melbourne, donde se dispone a disputar el Abierto de Australia a partir del 20 de enero, la estrella del tenis se mostró “agradecido a los jóvenes activistas ambientales por habernos obligado a examinar nuestros comportamientos” y se comprometió a utilizar “su posición privilegiada para dialogar con mis patrocinadores sobre estas cuestiones importantes”. El excepcional impacto que ha tenido el juicio en los medios de comunicación ha jugado a favor de los activistas, según Le Temps. “Sin acción judicial, Roger Federer no se habría posicionado. Sin Roger Federer, tal vez no habrían sido absueltos”. Vía libre para los manifestantes. La dirección del Credit Suisse no consideró necesario estar representada en el juicio, por lo que los militantes, sus abogados y los testigos de renombre llamados a declarar, entre ellos el premio Nobel de Química 2017, Jacques Dubochet, se beneficiaron así de una “plataforma perfecta”, sostiene el Tages-Anzeiger. “Gracias a su dominio verbal y el monopolio en materia de cuestiones ambientales, evidentemente convencieron al juez”, comenta el diario de Zúrich. Un punto de vista que comparte el NZZ, para el cual los grandes ausentes del juicio, el Credit Suisse y el Ministerio Público del cantón de Vaud, han proporcionado una primera victoria a los militantes. “Los 13 (!) destacados abogados que defendieron a los jóvenes activistas por el clima de forma gratuita, pudieron denunciar sin objeciones a la plaza financiera suiza por su ‘comportamiento hipócrita’”. El partido no ha terminado. ¿Qué consecuencias tendrá la victoria de los militantes en futuros casos similares? “Legítima la continuación de las acciones de dar un puñetazo en la mesa por parte de los manifestantes. Durante mucho tiempo se les consideró como agitadores. Ahora la justicia está con ellos”, responde Le Temps. El editorialista de La Liberté se muestra menos optimista: “No nos dejemos llevar, porque el veredicto de este proceso no prejuzga en absoluto la conversión del capitalismo a las tesis climáticas. El primer set está ganado, pero el partido acaba de comenzar”. La prensa de la Suiza de habla alemana prefiere lanzar una advertencia a los jóvenes absueltos. Tanto el NZZ como el Tages-Anzeiger recuerdan que el juez subrayó que su decisión no constituye “un pase para cualquier otra acción”. “Los militantes tienen que aprender que en nuestro país, con las posibilidades de participación política a través de [los mecanismos de] la democracia directa, la comprensión de la desobediencia civil tiene límites y podría rápidamente convertirse en el rechazo”.



Para el tribunal, jugar un partido de tenis en una sucursal del *Credit Suisse*, para denunciar las inversiones del banco en las energías fósiles, estaba justificado.

China (El País):

- **Tribunal protege con 'copyright' un artículo escrito por una inteligencia artificial.** Un tribunal de China ha determinado que un artículo escrito por un algoritmo de Inteligencia Artificial (IA) desarrollado por la compañía Tencent debe recibir la misma protección a nivel de derechos de autor o 'copyright' que los textos creados por seres humanos. La sentencia ha llegado a raíz de una denuncia del gigante tecnológico chino Tencent contra una plataforma de información local que había difundido un artículo escrito por su herramienta de IA Dreamwriter, sin haber obtenido permiso. El sistema Dreamwriter, desarrollado en 2015 por Tencent, había escrito en agosto de 2018 una noticia financiera basada en los índices recientes de la bolsa de Shangái, así como datos del comercio internacional y de transacciones económicas. Según ha determinado un tribunal en Shenzhen, en la provincia de Guangdong, el estilo de expresión de artículo cumple los requisitos de para el resto de textos escritos, analizaba datos económicos relevantes e incluso hacía uso de una estructura lógica y un estilo original, según recoge la agencia local ECNS. Debido a esto, Shanghai Yingxun Technology Company, la compañía que gestiona la página web donde se copió el artículo, deberá pagar a Tencent una multa de 1.500 yuanes -196 euros al cambio- por la infracción de derechos y por las pérdidas económicas derivadas. A nivel internacional, aún se debate sobre si los textos generados por IA deben o no ser protegidos con derechos de autor, con precedentes como un escrito de la Organización Internacional de Propiedad Intelectual de 2017 que apunta a que solo deben protegerse por la ley las creaciones de la mente humana.



Protegido con *copyright*

India (CoinTelegraph/RT):

- **La Suprema Corte retrasa una audiencia sobre criptoprohibición y espera una gran cantidad de comentarios.** La Corte Suprema de India ha decidido retrasar su audiencia completa de un caso de alto perfil contra la prohibición del Banco de la Reserva de la India (**RBI**) sobre los tratos de los bancos con empresas relacionadas con criptomonedas. En una entrevista con Cointelegraph el 14 de enero, Kashif Raza, cofundador de la plataforma india de análisis y noticias de regulaciones de criptomonedas Crypto Kanoon, recapituló lo que está en juego en el caso y argumentó que las noticias del retraso no tienen que desanimar a la criptocomunidad local. **Contenciones constitucionales.** Como se informó anteriormente, los exchanges de criptomonedas indios y otras empresas de la industria han enfrentado una moratoria en los servicios bancarios desde que el banco central indio, el RBI, implementó una prohibición en los tratos de los bancos con los criptonegocios en abril de 2018. Desde que la polémica prohibición del RBI entró en vigor en julio de 2018, tanto las peticiones públicas como las dirigidas por la industria han apelado a los tribunales sobre la base de que la decisión es inconstitucional. Como indicó Kashif, el caso de hoy fue una amalgama de varias peticiones anteriores, y fue llevado ante los tribunales por la Internet & Mobile Association of India (IAMAI). IAMA es un organismo industrial sin fines de lucro cuyo mandato es ampliar y mejorar los sectores de servicios de valor añadido en línea y móviles y apelar al gobierno en nombre de los consumidores, accionistas e inversores de la industria de Internet. Raza subrayó que el principal argumento del caso sigue siendo una apelación contra la prohibición por motivos constitucionales. Interpretó las últimas acciones del tribunal de forma positiva, diciéndole a Cointelegraph: "Hoy se suponía que el RBI iba a responder a la representación presentada por IAMA [...] Parece que la Corte Suprema de la India hoy pasó por alto el asunto principalmente porque la corte espera que haya argumentos más largos en este caso, lo que podría tomar toda una semana. Le dieron el visto bueno para permitir una audiencia completa de los argumentos, para escuchar a ambas partes, en el futuro. Se avecinan tiempos muy interesantes." En el canal de Telegram de Crypto Kanoon, Raza también dio una resonante nota de positividad: "Lo mejor es que el tribunal está dispuesto a escuchar el asunto, el tribunal no ha aplazado el asunto, solo lo ha pasado por alto [...] Creo que es una muy buena señal, el tribunal está dispuesto a dar a ambas partes una oportunidad justa para presentar sus argumentos [...] ¡Ánimo!" Un clima adverso. A medida que la comunidad local espera nuevos desarrollos, se evidencia el ya extenso impacto de la prohibición en la industria de las criptomonedas de India. Prominentes exchanges de criptomonedas nacionales como WazirX se han visto forzados a transformar su modelo de negocio en una plataforma **P2P** para evitar la conversión interna de cripto a fiat, mientras que otros exchanges, como Coindelta, se han visto forzados a terminar sus servicios en conjunto a la luz del clima operativo adverso para los criptonegocios en el país. Sin embargo, aún quedan por delante más desafíos e incertidumbres. En otoño de 2019, el gobierno indio había optado por retrasar la introducción de un polémico proyecto de ley sobre una posible prohibición de las criptomonedas en el parlamento en la sesión de invierno de 2019. El proyecto de ley, titulado "Prohibición de las criptomonedas y regulación de las monedas digitales oficiales", supuestamente pretende no solo imponer una prohibición completa del uso de las criptomonedas en la India, sino también preparar el camino para una "rupia digital" emitida por el Banco de la Reserva de la India.
- **Un hombre demanda a su madre por abandonarlo en un tren cuando tenía 2 años para buscar una carrera en Bollywood.** Un hombre de 40 años ha demandado ante el Tribunal Superior de Bombay a su madre biológica, a la que acusa de haberle crearle un "trauma mental" tras abandonarlo en un tren cuando tenía dos años, supuestamente para buscar una carrera en el cine, informa [India Today](#). Srikant Sabnis, afirma que en septiembre de 1981, su progenitora, Aarti Mhaskar, dejó su Pune natal para ir a Bombay a probar suerte en Bollywood y que, al llegar a esta ciudad, le abandonó. El niño fue encontrado por un empleado de ferrocarriles y enviado a un orfanato, luego de lo cual se vio obligado a "vivir como un mendigo" hasta que su abuela obtuvo su custodia. El demandante señala que no fue hasta 2017 cuando supo el nombre de su madre, a la que conoció en persona un año después. Según la demanda, la mujer admitió haberlo dejado hace casi cuatro décadas debido a "circunstancias inevitables", y ella y su esposo actual pidieron a Sabnis que no revelara quién era delante de sus otros hijos. Después de haber sufrido una vida "terrible" debido a su abandono, Sabnis está "totalmente devastado por esta condición inaceptable", sostiene la demanda. Ahora, este busca que Mhaskar lo reconozca oficialmente como su hijo y le compense con 15 millones de rupias (unos 212,000 dólares) por daños morales.

Irán (IRNA):

- **Rohani insiste en celebrar una audiencia para examinar las causas del siniestro del avión ucraniano.** El presidente Hassan Rohani insistió el martes que el caso del avión ucraniano no es normal,

y urgió al Poder Judicial de la República Islámica a celebrar una audiencia especial encabezada por un juez superior y los mejores expertos para investigar el siniestro. Reiterando sus condolencias a todas las desconsoladas familias iraníes y de otros países, el mandatario persa indicó: "El suceso del avión ucraniano no es normal, por lo que el mundo entero seguirá de cerca el proceso que se celebre en nuestros tribunales". Y añadió: "Tal como les dije a los líderes y autoridades de esos países vía telefónica, les prometo que el Gobierno abordará ese asunto con todas sus capacidades". "Este es un tema muy importante", insistió el mandatario, reiterando: "Tan pronto como me informaron sobre ese error tan doloroso e imperdonable, ordené a las autoridades que se informara al pueblo". Un Boeing 737 de la aerolínea Ukrainian International Airlines UIA, con apenas tres años de servicio, fue derribado la madrugada del pasado viernes pocos minutos después de despegar del aeropuerto internacional Imam Jomeini de Teherán, dejando un total de 176 fallecidos, 147 de ellos iraníes.

De nuestros archivos:

4 de noviembre de 2004
Alemania (*Deutsche Welle*)

- **Mordisco de un cisne cuesta 600 euros a una ciudad.** Una ciudad del sur de Alemania deberá pagar una indemnización de 600 euros a un hombre de 48 años que recibió un mordisco de un cisne en un parque público, según una decisión judicial. El Tribunal Regional de Stuttgart aceptó así una demanda del hombre contra la ciudad de Schorndorf, en el estado de Baden-Wuerttemberg, tras haber sufrido una herida en la cabeza a consecuencia del mordisco el pasado abril. En la sentencia se asegura que las autoridades locales conocían el peligro y por ello colocaron carteles con el rótulo "Cuidado con el cisne, muerde" al norte y este del lago. Sin embargo, el hombre fue atacado en la orilla oeste, donde no había ningún cartel. Durante el proceso, la ciudad había asegurado que el cisne no había atacado nunca a ningún paseante en la orilla oeste del lago, ya que su nido se encuentra al otro lado. Un portavoz municipal calificó la sentencia de "equivocada" y criticó que se responsabilice en tal medida a una ciudad del comportamiento de un animal.



No vio ninguna advertencia

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJIN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.